



# GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Los Salias*

**AÑO 39 Nro. Extraordinario**

**San Antonio de Los Altos**

**07 de noviembre de 2023.**

DEPOSITO LEGAL PP84/014

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA SOBRE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS (PRIMERA REFORMA)**

**Artículo 1°.** - Se modifica el artículo 52, quedando redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 52°.** – Multas

En la Resolución que ponga fin al procedimiento, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro deberá decidir sobre la existencia o no de los hechos violatorios de las disposiciones de esta Ordenanza y las sanciones, se utilizara como unidad de cuenta la moneda de mayor valor que publique el Banco Central de Venezuela para el momento de pago de la sanción y multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señalan en los numerales siguientes y cobradas únicamente en su equivalente en Bolívares.

Serán sancionados con multas entre que oscilarán entre 94 y 230 cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, de acuerdo a los siguientes puntos quienes:

1.- Incumplan las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios destinados para la recolección de los desechos sujetos a ser reciclados, serán sancionados con una multa de (94) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

2.- No clasifiquen los residuos de la forma establecida en el artículo 25 de la presente Ordenanza y no cuidando los procesos de limpieza de los mismos, produciendo lixiviados u ocasionando suciedad en los espacios públicos, serán sancionados con una multa de (94) cantidad de veces al tipo de

cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

3.- Abandonen o viertan en espacios públicos, residuos derivados del consumo privado, serán sancionados con una multa de (100) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

4.- Les den un uso distinto a los recipientes destinados al depósito de los residuos sólidos ya clasificados, su limpieza y/o falta de conservación en buenas condiciones, serán sancionados con una multa de (100) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares y recibir taller de reciclaje obligatorio.

5.- Dañen los recipientes o contenedores suministrados para el depósito de los residuos ya clasificados, serán sancionados con una multa de (130) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

**Artículo 2°.-** Se crea un nuevo artículo quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 57°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta municipal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA SOBRE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. - Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen para la clasificación, manejo y recolección de residuos sólidos sujetos a ser reciclables, provenientes en el ámbito territorial del Municipio Los Salias.

#### Artículo 2°. - Finalidad

Establecer las competencias, procedimientos, condiciones y controles del proceso de clasificación, manejo y recolección de residuos sólidos, a los efectos del Sistema Integral de Gestión Ambiental del Municipio Los Salias.

#### Artículo 3°. - Definiciones Básicas

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1- CACHIVACHE: Objeto de tamaño regular abandonado en la vía pública, como lo son línea blanca, muebles, etc.
- 2- CENTRO DE ACOPIO PARA EL RECICLAJE: Un centro de acopio de residuos sólidos clasificados, es un lugar donde se almacenan materiales con capacidad de reciclaje, para que personas naturales y jurídicas, que puedan aprovechar para crear nuevos productos.
- 3- CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: Es la acción de separar o clasificar elementos físicos y materias primas, presentes de los desechos sólidos a partir de la finalización de su uso; bien sea doméstico, comercial, industrial u otro.
- 4- DESECHOS ORGÁNICOS: Son compuestos que forman o formaron parte de seres vivos. Conjunto de productos de origen animal y vegetal. Como es el caso de las ramas, las hojas de los árboles, plantas, las cáscaras de las diferentes frutas y todo residuo que resulte de la elaboración de los alimentos en la casa, en un restaurante, entre otros.
- 5- DISPOSICIÓN FINAL: Fase mediante la cual se disponen en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos sólidos
- 6- GRANDES PRODUCTORES DE RESIDUOS URBANOS: Entidades (Personas naturales o jurídicas) que en el ejercicio de su actividad generen un volumen

diario de producción de residuos superior a diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>).

- 7- LIXIVIADO: En general se denomina lixiviado al líquido restante de un proceso de percolación de un fluido a través de un sólido. Generalmente arrastra gran cantidad de los componentes presentes en el sólido que atraviesa.
- 8- MATERIAL ESTRATÉGICO SUSCEPTIBLE DE RECICLAJE: los desechos y residuos metálicos, ferrosos, de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal, la chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición, así como los residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria, producto del reciclaje de papel y cartón, en cualquier condición.
- 9- RECICLAJE: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o convertidos en productos adicionales y materias residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.
- 10- RECOLECCIÓN: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte, con la finalidad de trasladarlos de un lugar a otro hasta su disposición final.
- 11- RECOLECCIÓN SELECTIVA: Mecanismo de recolección, diferenciando los residuos orgánicos fermentables y los residuos materiales reciclables, así como cualquier otro sistema que permita la separación de los materiales aprovechables, contenidos en los residuos.
- 12- RECOLECTOR: Persona natural o jurídica que, a través de mecanismos y tecnologías apropiadas, ejecutan la recolección y disposición final de los residuos sólidos.
- 13- RESIDUO: Todas las sustancias u objetos que el poseedor no considera de suficiente valor para ser retenido, pero que pueden ser tratados, recuperados o reciclados a través del uso de diversas tecnologías.
- 14- RESIDUOS AGRÍCOLAS: aquellos generados por la crianza de animales y la producción, cosecha y segado de cultivos y árboles, que no se utilizan para fertilizar los suelos.
- 15- RESIDUOS BIOLÓGICOS: aquellos generados durante el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos o inmunización de seres humanos o animales, en la investigación relacionada con la producción de estos o en los ensayos con productos biomédicos.
- 16- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN: aquellos que resultan de la construcción, remodelación y reparación de edificios o de la demolición de pavimentos, casas, edificios comerciales y otras estructuras.
- 17- RESIDUO INDUSTRIAL: residuo generado en actividades industriales, como resultado de los procesos de producción, mantenimiento de equipo e instalaciones, y tratamiento y control de la contaminación.
- 18- RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL: residuo generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como

almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías y plazas de mercado.

- 19- **RESIDUO SÓLIDO DOMICILIARIO:** residuo que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.
- 20- **RESIDUO SÓLIDO ESPECIAL:** residuo sólido que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso puede presentar peligros y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los residuos con plazos de consumo expirados, desechos de establecimientos que utilizan sustancias peligrosas, lodos, residuos voluminosos o pesados que, con autorización o ilícitamente, son manejados conjuntamente con los residuos sólidos municipales.
- 21- **RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL:** Residuo sólido o semisólido Sinónimo de basura y de desecho sólido proveniente de las actividades urbanas en general. Puede tener origen residencial o doméstico, comercial, institucional, de la pequeña industria o del barrido y limpieza de calles, mercados, áreas públicas y otros. Su gestión es responsabilidad de la autoridad del Gobierno Municipal.
- 22- **RESIDUOS URBANOS:** Aquellos generados en los domicilios particulares, comercios y oficinas, en la cual el poseedor tiene la necesidad de desprenderse de ellos.
- 23- **RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS:** Aquellos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, comercio y oficinas.
- 24- **RESIDUOS NO PELIGROSOS:** Aquellos procedentes de los residuos domésticos, tales como limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- 25- **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos que, por sus características, representen un peligro para el equilibrio ecológico, o para la salud.
- 26- **TRATAMIENTO:** Procedimiento dirigido a modificar la composición o propiedades físico-químicas de un residuo. A los efectos de depósito en vertedero, se considera tratamiento a cualquier proceso mecánico, físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que tenga por objeto la manipulación del residuo, reducir su volumen, reducir su peligrosidad o modificar sus propiedades con carácter previo al vertido.
- 27- **VALORIZACIÓN:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

#### **Artículo 4°. - Interés Público y Social**

Se declara de interés público y social la Protección del Ambiente del Municipio Los Salias, en cuanto a la recolección, disposición, clasificación y reciclaje de residuos sólidos.

#### **Artículo 5°. - Políticas Públicas de Gestión Ambiental**

Corresponde al Municipio Los Salias, a través de sus órganos y entes correspondientes, dictar políticas públicas con la finalidad de involucrar a organismos públicos y privados en el programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos en el Municipio Los Salias.

#### **Artículo 6°. - Competencias**

El régimen de clasificación, recolección y reciclaje está contemplado en la Ordenanza Municipal sobre el Servicio del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final de los Residuos Sólidos Ordinarios y Extraordinarios del Municipio Los Salias vigente.

**Parágrafo Único.** El Municipio tendrá la potestad para elegir el modo de gestión que considere más conveniente para el régimen de clasificación, manejo y recolección de los residuos sólidos a ser reciclados.

#### **Artículo 7°. - Régimen Legal del Sector Productivo**

El sector productivo cuyo consumo o uso tenga relación directa con el ambiente, estará sometido a todo lo previsto en la presente Ordenanza, legislaciones vigentes y control que, sobre ellos, puedan establecer los organismos oficiales, en cuanto a estrategias preventivas, tecnologías y procedimientos limpios, de forma que se reduzcan al máximo las cantidades de residuos sólidos.

### **CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

#### **Artículo 8°. - Residuos Generales**

Son aquellos generados en domicilios, comercios, oficinas y servicios del Municipio, tales como la limpieza vial, espacios o áreas verdes, áreas recreativas, mercados populares, festejos y actos públicos.

#### **Artículo 9°. - Residuos Especiales**

Son aquellos cuya composición, cantidad, naturaleza y segregación primaria, dificultan la manipulación o valorización convencional, exigiendo una gestión diferenciada con la finalidad de evitar un riesgo para el ambiente o para la salud de las personas. Los mismos se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- 1.- Residuos provenientes de la construcción y demolición de obras menores.
- 2.- Residuos provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 3.- Residuos de origen industrial que sean asimilables
- 4.- Muebles y enseres
- 5.- Residuos Biológicos
- 6.- Pilas y baterías
- 7.- Residuos peligrosos provenientes de los hogares
- 8.- Residuos Peligrosos
- 9.- Cualquier otro que determine la legislación vigente

#### **Artículo 10°. - Residuos Urbanos con Características Especiales**

Son aquellos que, por su composición, cantidad, volumen o características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recolección, almacenamiento, valorización o eliminación, estando obligados los productores o poseedores de proporcionar a los Servicios Municipales, información detallada sobre su origen, cantidad y características.

#### **Artículo 11°. - Competencias del Servicio**

El servicio de recolección y transporte de residuos urbanos es competencia del Municipio Los Salias, de acuerdo al modo de gestión que considere pertinente y tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Colocar en las áreas que consideren pertinentes, los recipientes correspondientes para el depósito de materiales a reciclar según sus características y colores.

2.- Mantener y conservar en condiciones de higiene, seguridad y limpieza, en conjunto con la comunidad organizada, los recipientes o contenedores entregados y las áreas asignadas para ello en las localidades dispuestas para tal fin.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS, GRANDES PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS URBANOS

##### Artículo 12°. - Deberes de los Usuarios del Servicio

Son deberes de los usuarios del servicio, sean personas jurídicas o naturales, la recolección y clasificación de residuos sólidos, debiendo cumplir con lo siguiente:

1.- Colocar a disposición del área que el Gobierno Municipal haya adecuado para tal fin, los residuos reciclables generados, en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

2.- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza, los recipientes o contenedores entregados, así como las áreas dispuestas para la colocación de los residuos sujetos a reciclar.

3.- Los poseedores, productores, recuperadores de residuos y titulares o responsables de los domicilios, comercios, oficinas, servicios o industrias, deben permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las instalaciones, con el objeto de verificar que efectivamente se está llevando a cabo el proceso de clasificación de residuos sólidos de manera correcta.

##### Artículo 13°. - Grandes Productores de Residuos sólidos

Son deberes de obligatorio cumplimiento de las personas naturales o jurídicas productoras de grandes residuos sólidos, lo siguiente:

1.- Adoptar las debidas precauciones y proveer los mecanismos adecuados que garanticen la clasificación de los residuos sólidos en las distintas fracciones.

2.- En caso de centros productores, en los que el volumen diario de producción exceda los diez metros cúbicos (10m<sup>3</sup>) de fracción de resto, además de cumplir con el numeral 1, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento, mediante contenedor, autocompactor (en caso necesario) o cualquier otra técnica disponible. Esto no exime a los centros productores de la obligación de realizar la separación y clasificación de residuos del resto de las fracciones, tales como papel, cartón, vidrio y plástico.

##### Artículo 14°. - De la Colaboración ciudadana

Las personas naturales o jurídicas, deben prestar colaboración y suministrar los datos o documentos requeridos por el Gobierno Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, siempre que no exista contravención con los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

##### Artículo 15°. - Participación de Entes Públicos y Privados

Los entes públicos y privados están obligados a participar en la clasificación, recolección y disposición de residuos sólidos en la jurisdicción del Municipio los Salias.

##### Artículo 16°. - Mecanismos de Clasificación y Reciclaje

El programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos de el Municipio Los Salias debe asegurar:

1.- La participación de toda la comunidad en los procesos de su competencia.

2.- La efectiva selección y limpieza de los elementos sujetos a ser reciclados.

3.- La disposición de los residuos sólidos seleccionados en los contenedores que correspondan según su clasificación.

4.- La detección y corrección de cualquier desviación en los procesos, según las competencias.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

##### Artículo 17°. - Obligación del Municipio de Fomentar la Educación Ambiental

Es obligación del Municipio, a través de sus órganos competentes, fomentar la educación ambiental y en particular, promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas, conocimientos y actitudes, que estimulen la protección y conservación del medio ambiente y en general para contribuir con la transformación de la sociedad. Todo ello alimentando la conciencia ambiental responsable para alcanzar el objeto de la presente Ordenanza.

##### Artículo 18°. - Programa de Educación.

El Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos del Municipio Los Salias, deberá desarrollar actividades educativas tendientes a formar conciencia en talentos humanos en los diferentes niveles educativos y sociales del Municipio, con el objeto de involucrar a la Comunidad en general en las Políticas Ambientales y en especial a las referidas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 19°. - Centros Educativos

En los institutos educativos, públicos y privados del Municipio los Salias y de manera conjunta con el área del Gobierno Municipal competente en materia de Ambiente y Educación, se promoverá de manera responsable la enseñanza del Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos.

### CAPÍTULO V

#### DEL PROGRAMA DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### Artículo 20°. - Definición

Se define como Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos, el conjunto de elementos mutuamente relacionados, cuyo objetivo es la apropiada relación entre los organismos públicos, privados y la comunidad, para llevar a cabo la aplicación del Programa.

##### Artículo 21°. - Promoción y Divulgación

El Programa, promoverá la formación de Talentos Humanos en temas ambientales y su divulgación en los diferentes sectores de la actividad económica, cultural y social del Municipio, aplicando la ciencia y la tecnología, como elementos fundamentales en el desarrollo de estos procesos.

**Artículo 22°. - Contenedores y Envases para la Clasificación**

El Municipio a través del Programa, proporcionará los envases o contenedores a los centros educativos públicos y privados con la finalidad de clasificar aquellos residuos susceptibles a ser reciclados. Los inmuebles residenciales o urbanizaciones, industrias y comercios correrán por cuenta propia.

**Artículo 23°. - Programa de Recolección**

El Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos recolectará, según cronograma logístico del Municipio, en los contenedores en forma clasificada y lo llevará al Centro de Acopio destinado a tal fin dentro o fuera del Municipio.

**Artículo 24°. - Aplicación del Programa**

El Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos, podrá expandirse en todos los sectores del Municipio Los Salias, implementándose por etapas de manera periódica la consecución del reciclaje en la totalidad del Municipio.

## CAPÍTULO VI RESIDUOS GENERALES

**Artículo 25°. - Recolección Selectiva y Clasificación**

- 1.- El Municipio establecerá y fomentará la recolección selectiva de los residuos urbanos susceptibles a ser reciclados, previa clasificación, en cumplimiento de la legislación nacional vigente.
- 2.- A objeto de favorecer la recolección selectiva, los residuos generales deben ser clasificados en las siguientes fracciones:
  - a. Plástico Reciclable
  - b. Papel y Cartón Reciclable
  - c. Vidrio Reciclable
- 3.- Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente, en concordancia con los recipientes específicos para cada uno de los tipos de desechos, en los sitios destinados a tal fin.
- 4.- Los residuos generales, tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares, se podrán depositar en los puntos limpios ubicados en la vía pública y claramente identificados para tal fin, o en cualquier otro lugar (comercio o instituto educativo) en colaboración con el Gobierno Municipal.
- 5.- Los residuos orgánicos serán tratados de manera ordinaria, sin cambios en su recolección y/o disposición.

**Artículo 26°. - Tipos de Contenedores y Envases para el Reciclaje**

- 1.- A los efectos de esta Ordenanza, los recipientes para la recolección de residuos se clasifican en:
  - a. Contenedores normalizados de pequeña capacidad, de hasta trescientos (300) litros.
  - b. Contenedores de mayor capacidad y mayores de setecientos litros (700). Incluidos los contenedores de carga lateral destinados al uso de comunidades previamente seleccionadas y en el área que se seleccionen para tal fin.
  - c. Contenedores de capacidad variable que serán ubicados en escuelas, en áreas públicas u otros destinados para educar y crear el hábito al reciclaje.
- 2.- Los recipientes normalizados señalados anteriormente, quedarán identificados en base al tipo de residuos que reciban los envases, en la forma que a continuación se explica:
  - a. Color amarillo para plásticos.
  - b. Color azul para cartón y papel.
  - c. Color verde para vidrio.

- 3.- Los recipientes que se coloquen en la vía pública o espacios públicos, sin la previa autorización municipal, serán retirados, previa notificación al propietario de los mismos.

**Artículo 27°. - Normas para el Uso de los Contenedores y Envases**

- 1.- Los recipientes que entregue el Gobierno Municipal para el depósito de residuos urbanos clasificados para el reciclaje, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse de manera exclusiva para el depósito de dichos residuos, generados en la localidad donde se encuentren ubicados y en ningún caso podrán ser trasladados a otro lugar, sin autorización previa.
- 2.- Las personas, naturales o jurídicas usuarias de los recipientes, están obligadas a depositar los residuos de plástico en el depósito de color amarillo, previa limpieza y sin contener líquido alguno.
- 3.- El vidrio, en sus diferentes presentaciones, ha de ser limpiado de cualquier agente contaminante, además debe estar debidamente protegido, para evitar accidentes y depositado en el color verde.
- 4.- El papel y el cartón, deberán estar protegidos de manera que no se humedezcan, debidamente plegados o embalados a modo que no ocupen más espacio del necesario en los contenedores de color azul.
- 5.- Se prohíbe depositar residuos que no se correspondan a los colores mencionados.
- 6.- Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recolección.
- 7.- Se prohíbe cambiar de lugar los recipientes dispuestos para la recolección de residuos sujetos a reciclaje, así como dañar los mismos.
- 8.- Todo aquel que, por una deficiente presentación de los residuos en los recipientes, causare o genere vertidos en los espacios públicos, será responsable de los daños generados.
- 9.- Se prohíbe abandonar, depositar, eliminar o verter residuos en espacios públicos, sin el control adecuado, así como los derivados del consumo privado.
- 10.- Las operaciones de limpieza y conservación de los recipientes, correrán por cuenta de las Juntas de Condominio, Consejos Comunales, Propietarios o quienes habiten en el o los inmuebles, cuando se trate de viviendas multifamiliares o urbanizaciones.
- 11.- Cuando se trate de edificios públicos o privados, establecimientos comerciales, Industrias, Centros Educativos, el mantenimiento será responsabilidad de los propietarios o de las respectivas Juntas de Condominios según sea el caso, debiendo unos y otros, en cada caso, realizar tal cometido.

**Artículo 28°. - Locales para la Recepción de Residuos Clasificados**

Toda construcción nueva de uso residencial multifamiliar, industrial y comercial, dispondrá de un espacio con capacidad, dimensiones y condiciones adecuadas para el almacenamiento de los recipientes destinados para tal fin, de los residuos que se generen y destinados a ser retirados por la empresa prestadora de servicios de recolección de desechos sólidos, de conformidad con las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

**Parágrafo Primero. -**

Estos espacios estarán dotados de ventilación natural o forzada, en función de la calidad de los desechos que en el local se almacenen o que debido a los efectos de la temperatura puedan

sufrir alteraciones, para lo cual se instalará un sistema de refrigeración.

**Parágrafo Segundo. -**

Los locales comerciales que se integren a residencias multifamiliares o urbanizaciones y que produzcan una cantidad superior al recipiente receptor de desechos destinados al reciclaje, deberán disponer de su propio local de almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 29°. - Clasificación, Depósito y Recolección de Papel y Cartón**

Los residuos de papel y cartón se clasificarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos en los contenedores destinados para ello. Se prohíbe depositarlos en la vía pública.

**Parágrafo Primero. -**

El Municipio, establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Parágrafo Segundo. -**

Los comercios que colaboren con la recolección de cartón comercial, deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, en caso de no contar con un espacio adecuado para tal fin.

**Artículo 30°. - Clasificación, Depósito y Recolección de Vidrio**

El vidrio se clasificará del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlo en los contenedores correspondientes. Para ello se deberán limpiar los residuos, evitando que contengan líquidos u otros productos en su interior, así como etiquetas o adhesivos. El Municipio, establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 31°. - Clasificación, Depósito y Recolección de Plástico**

El plástico se clasificará del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente limpios, sin etiquetas, para depositarlos en los contenedores destinados para ello. El Municipio dispondrá de los contenedores correspondientes para el almacenamiento temporal de los materiales en las condiciones adecuadas, según la legislación vigente.

## CAPÍTULO VII RESIDUOS ESPECIALES

**Artículo 32°. - Residuos de Construcción, Demolición y Contenedores de Obras**

Son aquellos que, por su naturaleza esencialmente inerte, son generados de obras de excavación, construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones, rehabilitaciones y demoliciones. Para los efectos de esta Ordenanza, los residuos de construcción se clasifican en:

a. Los residuos de construcción y demolición, tales como tierras y materiales pétreos, no contaminados, procedentes de excedentes de excavaciones, de movimientos de tierra, generados por obras de infraestructura.

b. Los residuos de construcción y demolición, generados principalmente, en las actividades propias del sector de la construcción, demolición, rehabilitación y/o implantación de servicios, tales como abastecimiento y saneamiento,

telecomunicaciones, suministro eléctrico, suministro de agua potable, gasificación y otros.

**Parágrafo Primero. -**

Se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes metálicos o de otro material de alta resistencia, destinado al depósito temporal de los residuos de construcción y demolición.

**Parágrafo Segundo. -**

Se considerará recuperación adecuada de los residuos de construcción y demolición, la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación, para su tratamiento por el recuperador autorizado para tales fines, en concordancia con la legislación vigente.

**Parágrafo Tercero. -**

Todos los contenedores o sacos que se instalen en el Municipio Los Salias, deberán corresponder a los tipos homologados para tal fin. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o uso de dichos contenedores. Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye de modo alguno, la disposición de los residuos en espacios dispuestos a tal fin y transportados de manera tradicional en camiones de volteo u otro.

**Artículo 33°. - Instalación de Contenedores y Sacos para los Residuos de Construcción**

Para la instalación de recipientes contenedores de este tipo de residuos, deberá hacerse una comunicación al Municipio, por parte del generador del residuo, con tres semanas o 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su colocación, con la finalidad que el recolector de residuos pueda realizar las labores que le corresponden.

## CAPÍTULO VIII DE LAS PILAS, BATERÍAS Y BIENES MUEBLES

**Artículo 34°. - Separación, Depósito y Recolección de Pilas y Baterías**

Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlos en los centros destinados para ello según lo dispuesto en el presente artículo.

**Parágrafo Único. -**

La recolección se realizará en los locales comerciales destinados a tal fin y las personas o entidades titulares de los mismos, tendrán el carácter de poseedores temporales de residuos en pequeña escala, registrados ante el Municipio, con la finalidad que puedan ser recolectados por el prestador de los servicios correspondientes.

**Artículo 35°. - Muebles y Enseres en Los Condominios y Urbanizaciones**

Deberán transportar por sus propios medios estos residuos a los lugares destinados para el depósito de residuos finales o un centro de acopio para artículos y materiales reusables.

## CAPÍTULO IX DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

**Artículo 36°. - Aparatos Eléctricos y Electrónicos Desechados**

Los usuarios podrán transportar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares o procedentes de fuentes comerciales, institucionales y de otro tipo de naturaleza por sus propios medios estos residuos a los

puntos de acopio para tal fin, en este caso solo se podrá transportar desechos de pequeño tamaño.

## **CAPÍTULO X DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y RESIDUOS ESPECIALES**

### **Artículo 37°. - Producción y Gestión de Residuos Industriales**

Los residuos generados en las industrias, comercios y oficinas que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos sólidos, tendrán el mismo tratamiento que éstos, de conformidad con la presente Ordenanza.

#### **Parágrafo Único. -**

Los residuos peligrosos, clasificados como tales en la presente normativa, así como los recipientes o envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos y sus productores deberán gestionarlos en concordancia con la normativa aplicable vigente para este tipo de residuos.

### **Artículo 38°. - Residuos provenientes de Podas y Jardinería**

Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas, talas y restos vegetales, no podrán depositarse en contenedores ubicados en la vía pública para la fracción de estos.

## **CAPÍTULO XI DE LOS PUNTOS LIMPIOS Y SU GESTIÓN**

### **Artículo 39°. - Definición**

Son centros de carácter público o privado previamente designados por el Municipio para tal fin, donde la ciudadanía acude para depositar, por cuenta propia, la amplia gama de residuos sólidos urbanos, susceptibles a ser clasificados y reciclados, de conformidad con la presente ordenanza.

### **Artículo 40°. - Objeto**

El objetivo de los puntos limpios, es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de forma gratuita de los residuos enumerados en el artículo 25 de esta Ordenanza que, por su naturaleza y volumen, son susceptibles de ser clasificados y reciclados.

#### **Parágrafo Único.-**

Los puntos limpios constituyen un sistema de recolección que tiene como finalidad, el aprovechamiento de los residuos sujetos a ser clasificados y reciclados, evitando los vertidos incontrolados, separándolos del resto de los residuos que se producen en los hogares, escuelas, comercios, entre otros.

### **Artículo 41°. - Modelos de Puntos Limpios**

En el Municipio Los Salias se podrá disponer de dos tipos de puntos limpios: fijos y Móviles.

a. Puntos Fijos: son centros de recolección selectiva y transferencia intermedia de determinados residuos, de acceso público y usado por la comunidad.

b. Puntos Fijos Móviles: vehículos diseñados especialmente para hacer las funciones de recolección selectiva de los residuos que la comunidad genera comúnmente en sus domicilios, escuelas o comercio.

### **Artículo 42°. - Residuos admisibles en los Puntos Limpios Fijos**

En los puntos limpios fijos solo se admiten residuos previamente seleccionados, clasificados y limpiados, que puedan ser depositados en los contenedores existentes, de forma ordenada y de manera progresiva, de acuerdo a las indicaciones del Municipio para que posteriormente sean objeto de reciclaje directo, tales como:

- a. Plástico
- b. Papel y cartón
- c. Vidrio

### **Artículo 43°. - Residuos admisibles en los Puntos Limpios Móviles**

Los tipos de residuos admisibles en los puntos móviles serán:

- a. Plástico
- b. Papel y cartón
- c. Vidrio

### **Artículo 44°. - Residuos No Admisibles en los Puntos Limpios Fijos**

Los puntos limpios no admitirán bajo ninguna circunstancia los siguientes residuos:

- a. Residuos urbanos orgánicos.
- b. Materiales radiactivos.
- c. Materiales explosivos o inflamables.
- d. Residuos biosanitarios.
- e. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- f. Residuos de Muebles y Enseres
- g. Ropa y Calzado
- h. Neumáticos.
- i. Recipientes de grandes dimensiones que hayan contenido materiales peligrosos.
- j. Residuos sin segregar
- k. Residuos sin identificar.
- l. Tubos fluorescentes, bombillos.
- m. Aceites de cualquier tipo.
- n. Baterías en sus diferentes presentaciones.
- o. Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido por el Municipio.

## **CAPÍTULO XII DE LOS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTALACIONES Y RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO**

### **Artículo 45°. - Instalaciones Municipales y Privadas**

El Municipio creará o autorizará mediante su modo de gestión, la disposición de un centro de acopio para depositar y procesar los desechos sólidos de manera transitoria antes de su distribución a los centros de reciclaje.

### **Artículo 46°. - Información de los Volúmenes de recolección**

El municipio llevara la información necesaria para realizar seguimiento a los volúmenes de recolección, así como cualquier otro dato de importancia para el análisis y seguimiento del proceso de reciclaje en el municipio.

**Artículo 47°. - Residuos Objeto de Valorización Sujetos a ser Recolectados y Llevados a los Centros de Acopio.**

En los centros de acopio solo se recibirán los siguientes tipos de residuos:

- a. Residuos domiciliarios recolectados por los sistemas municipales, presentados en las fracciones, tales como, plásticos, vidrio, papel y cartón.
- b. Residuos domiciliarios provenientes de los puntos limpios.
- c. Residuos no domiciliarios o especiales procedentes de otras actividades que no sean objeto de recolección municipal, que estén debidamente segregados en las fracciones correspondientes establecidas en la presente Ordenanza y diferenciados de manera adecuada, asimilables en su composición, a los efectos de ser tratados correctamente al momento de reciclarse.

**Artículo 48°. - Competencias en Vigilancia y Control**

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos mencionados en la presente Ordenanza serán efectuados por el Municipio. No obstante, el Gobierno Municipal trabajará de forma coordinada con los entes públicos, municipales, estatales y nacionales, para el logro de una eficaz gestión pública alrededor del reciclaje, en concordancia con las necesidades actuales.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO****Artículo 49°. - Remisión del Inicio del Procedimiento**

Todo lo no previsto en materia de procedimientos en la presente Ordenanza, se rige por lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre el Servicio del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final de los Residuos Sólidos Ordinarios y extraordinarios del Municipio Los Salias. Vigente, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que rigen la materia.

**Artículo 50°. - De las Infracciones y Sanciones**

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, su Reglamento o en las Normas que lo desarrollen, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en esta sección. La responsabilidad administrativa no excluye la civil o penal.

**Artículo 51°. - Prohibiciones**

Se prohíbe la quema de los residuos contemplados en la presente Ordenanza, además de lo establecido como una prohibición en la Ley Penal del Ambiente.

**Artículo 52°. - Multas**

En la Resolución que ponga fin al procedimiento, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro deberá decidir sobre la existencia o no de los hechos violatorios de las disposiciones de esta Ordenanza y las sanciones, se utilizara como unidad de cuenta la moneda de mayor valor que publique el Banco Central de Venezuela para el momento de pago de la sanción y multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señalan en los numerales siguientes y cobradas únicamente en su equivalente en Bolívares.

Serán sancionados con multas entre que oscilarán entre 94 y 230 cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor

valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, de acuerdo a los siguientes puntos quienes:

1.- Incumplan las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios destinados para la recolección de los desechos sujetos a ser reciclados, serán sancionados con una multa de (94) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

2.- No clasifiquen los residuos de la forma establecida en el artículo 25 de la presente Ordenanza y no cuidando los procesos de limpieza de los mismos, produciendo lixiviados u ocasionando suciedad en los espacios públicos, serán sancionados con una multa de (94) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

3.- Abandonen o viertan en espacios públicos, residuos derivados del consumo privado, serán sancionados con una multa de (100) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

4.- Les den un uso distinto a los recipientes destinados al depósito de los residuos sólidos ya clasificados, su limpieza y/o falta de conservación en buenas condiciones, serán sancionados con una multa de (100) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares y recibir taller de reciclaje obligatorio.

5.- Dañen los recipientes o contenedores suministrados para el depósito de los residuos ya clasificados, serán sancionados con una multa de (130) cantidad de veces al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

**Artículo 53°. - De los Procedimientos y Recursos**

Las personas naturales o jurídicas que se sientan afectados por la aplicación del artículo 52 de la presente Ordenanza, tendrán derecho a interponer los Recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 54°. - Recuperación de los Espacios Públicos**

Los infractores de esta Ordenanza deberán resarcir sus faltas con trabajos comunitarios, establecidos por el Municipio, a los fines de recuperar los espacios públicos y dejarlos en las condiciones en que se encontraban originalmente.

**CAPÍTULO XIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****Artículo 55°. - Incorporación de Organismos al Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos**

Se concede un plazo de hasta treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para la incorporación de los organismos, comunidades, comercios, escuelas e industrias y demás instituciones públicas y/o privadas vinculadas con el Programa de Clasificación y

Reciclaje de Residuos Sólidos para que se incorporen totalmente al mismo; igualmente los procesos previstos en la presente ordenanza se clasificarán en etapas para su entrada en vigencia y quedarán clasificadas en el respectivo reglamento que a bien tenga el Poder Ejecutivo dictar.

**Artículo 56°. - Normas Legales**

Todo lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en las normas legales vigentes que regulen la materia y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 57°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

**ANGEL ROMAN**  
Concejal

**MARIANELA ANZOLA**  
Concejal

**EDGAR LAYA**  
Concejal

**JANETH PIETRI**  
Concejal

**DANIEL CASTRO**  
Concejal

**Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE**

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

**LUIS A. ROMÁN. S**

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023

Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

**Cjal. LUCERO VERA**

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha 05/01/2023

**CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,**

**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ**  
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO LOS SALIAS  
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS****DEPOSITO LEGAL PP84/0143**

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.)  
el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.)  
los folios siguientes

**SECRETARIA MUNICIPAL****ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL  
(Tercera Reforma Parcial)**

**Artículo 1.-** *La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

**Artículo 2.-** *La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

*Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.*

**LARS/kyrc ORDENANZA SOBRE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS (PRIMERA REFORMA)** *(Sancionada y Aprobada en fecha 31/10/2023)*